



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

20 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Martes 27 de Abril de 2004

No.81

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Fundación para la Conservación y el Medio Ambiente" (FUNCOMA).....	2045
Estatuto Asociación Centro para la Formación de Mujeres Campesinas "Fray Antonino Vaccaro".....	2048
Nacionalizado.....	2052

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 19-2004.....	2053
Acuerdo Ministerial No. 20-2004.....	2054

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2053
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2681-2004.....	2057
-------------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CD-SIBOIF-291-1-ABRI 14-2004.....	2057
-----------------------------------	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS

Convocatoria a Licitación Restringida No. 1-2004.....	2058
Compra de un microbús para transporte de personal y una camioneta de tina sencilla, doble cabina diesel.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2058
----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION PARA LA CONSERVACION Y EL MEDIO AMBIENTE" (FUNCOMA)

Reg. No. 04551 – M. 737112 – 737113 – Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil setecientos veinte y ocho (2728), del folio número ocho mil treinta y seis, al folio número ocho mil cuarenta y seis, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE” (FUNCOMA)**. Conforme autorización de Resolución del día once de marzo del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día once de marzo del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número treinta y siete (37), autenticada por el Licenciado Luis Oscar Pereira Somarriba, el día dos de marzo del año dos mil cuatro, y escritura de rectificación número dieciséis, protocolizada por el Licenciado Claudio Benito Olivas López, el día nueve de marzo del corriente año. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTO DE LA FUNDACION: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA FUNDACION: Arto 1.-

La Fundación se denominará: FUNDACION PARA LA CONSERVACION Y EL MEDIO AMBIENTE, la cual podrá usarse de forma abreviada de la siguiente manera FUNCOMA. **Arto. 2.-** Tendrá su domicilio legal en el Municipio de León, Departamento de León, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otra parte de la República o fuera de ella si así lo decidiese la junta Directiva, pudiendo cambiar su domicilio por decisión de la Asamblea General y de acuerdo con la ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO: DURACION: Arto. 3.-** La duración de esta fundación será por tiempo indefinido a partir de la fecha. **CAPITULO TERCERO: NATURALEZA Y FINALIDAD. Arto. 4.-** La Fundación es una entidad civilista, integracionista, humanitaria y no lucrativa, dirigida a impulsar un proceso de

conservación del medio ambiente con el fin de mantener un equilibrio ecológico entre los factores que interactúan entre sí, para impulsar un plan de conservación, protección a través de la profesionalización de la gestión y dirección de las Áreas Protegidas de Nicaragua, específicamente en la región del pacífico, que requiere de un manejo adecuado de los recursos naturales. **Arto. 5.-** La Fundación está orientada por los principios de la conservación, de la biodiversidad, con enfoque ecosistémico, con la participación de los ciudadanos de los municipios, comarcas y comunidades pequeñas respetando la identidad cultural, uso sostenible y el manejo adecuado de los recursos. **Arto. 6.-** La Fundación buscará, dará respuesta y seguimiento a los problemas que se presenten en el ámbito del medio ambiente, teniendo en cuenta la Fauna, flora y el equilibrio entre medio ambiente y sociedad. **Arto. 7.-** Es una organización sin fines de Lucro, que tiene como Principal finalidad la conservación, desarrollo y uso racional de los recursos naturales, **CAPITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS. Arto. 8.-** Para ser asociado o miembro de esta Fundación se requiere los siguientes requisitos: A.- Tener Dieciocho años de edad. B.- Conocer y aceptar fielmente los Estatutos, la Naturaleza y Finalidad de la Fundación. C.- Comprometerse a cumplir con los Principios ecológicos de la Fundación y el Derecho ambiental internacional. D.- No realizar actividades que estén en contra de el Medio Ambiente. E.- Presentar su solicitud de Admisión por escrito ante la Junta Directiva para ser sometida ante la Junta General. **CAPITULO QUINTO: GOBIERNO DE LA FUNDACION. Arto. 9.-** El gobierno de la fundación estará a cargo de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva, estos organismos tendrán las atribuciones que respectivamente se establezcan en esta escritura y en sus estatutos. **CAPITULO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL. Arto. 10.-** La más alta Autoridad de la Fundación es la Asamblea General cuyos acuerdos y resoluciones serán obligatorias para todos los miembros presentes y aún para los ausentes, siempre que se hubiesen dictado en la forma establecida en esta escritura y en los estatutos que se emitan. **Arto. 11.-** La Asamblea General la integran los miembros fundadores y activos por elección reunidos previa convocatoria. Para que haya quórum en la Asamblea General deberá estar presente la mayoría simple (Cincuenta por ciento más uno) del total de los miembros. **Arto. 12.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán Tres veces al año y la Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y causa, miembros cuya participaciones reunidas representen el Cincuenta por ciento de la Fundación. **Arto. 13.-** Las convocatorias tanto para las Juntas Ordinaria como Extraordinaria se efectuarán mediante avisos Publicados en Periódico de circulación nacional, con una semana de anticipación, y de citaciones enviadas por cartas certificadas, Telegramas, Telefax, radio, correo electrónico, siendo obligación del Presidente de la Junta de Directiva enviar la convocatoria oportunamente por carta certificada a todos los miembros no residente en Nicaragua. **Arto.- 14** El quórum se formará en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinaria con la concurrencia de la

mitad más uno de los miembros que integran la Fundación.- Si no pudiese constituirse la Junta por falta de quórum, se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, en este caso la sesión se llevará a efecto cualquiera que sea el número de miembros inscritos en la fundación que concurran. Los miembros que por cualquier motivo no puedan concurrir a una sesión de la Asamblea General podrá hacerse representarse mediante poder otorgado, aún por carta, telefax. Las resoluciones de esta junta se adoptarán por mayoría absoluta de votos, o sea por más de la mitad de los votos presentes en dichas juntas, salvo aquellos casos para los cuales la ley requiere una mayoría especial. **Arto. 15.-** No obstante los requisitos expresados en esta capítulo para la debida convocatoria de Asamblea Generales, serán válidas dichas juntas que se celebren con la asistencia o representación de todos los miembros. **Arto. 16.-** Son Atribuciones de la Asamblea General: A) Conocer de los Asuntos que sean propuestos por cualquiera de sus miembros, los que deberán constar en Agendas una semana antes de la reunión. B) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y conocer de la expulsión de miembros de acuerdo a los Estatutos. C) Aprobar y reformar los Estatutos de la Fundación, con la votación favorable de las dos terceras partes de los Asociados. D) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renuncias manifestadas por escrito o de manera pública en reunión de la Asamblea General. E) Aprobar y solicitar explicación sobre los balances de la fundación. F) Aprobar el presupuesto presentado por el Director Ejecutivo. G) Servir como órgano consultor, Asesor y Autoridad máxima de la Fundación. **CAPITULO SEPTIMO: JUNTA DIRECTIVA. Arto. 17.-** La Junta Directiva será encargada de la representación Legal de la Fundación, asumiendo la dirección administrativa de los programas y proyectos de acuerdo a los Estatutos. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General por un periodo de dos años y estará conformado por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Tres Vocales. **Arto. 18.-** La Junta Directiva sesionará como mínimo una vez al mes, pudiendo realizar reuniones extraordinaria si el caso así lo amerita. La convocatoria se hará con una semana de anticipación y está a cargo de la Junta Directiva. Las reuniones podrán celebrarse con la presencia de tres de sus miembros. **Arto. 19.-** Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes: A) Proponer la definición y modificación si así lo estimare pertinente de las políticas que servirán de marco de actuación de la Fundación. B) Proponer la estructura Organizativa a nivel Nacional de la fundación. C) Llevar a las práctica las políticas, planes, proyectos y programas de la fundación. D) Nombrar, remover y aceptar la renuncia de los Funcionarios de la Fundación. E) Recepcionar las renuncias de cualquier miembro de la fundación y recibir solicitudes de incorporación de miembros honorarios para presentárselos a la Asamblea General. F) Presentar el Presupuesto de la Fundación. G) Presentar los Estados Financieros a la Asamblea General para su aprobación y la Memoria Anual de la fundación. H) Gestionar los recursos internos y externos necesario para el logro y los fines de la fundación. **Arto. 20.-** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Ser el Apoderado General, Administrativo de la Fundación y conceder Poderes Generales, Judiciales y Administrativos. 2.- Abrir junto con el Tesorero Cuentas corrientes y de ahorro, siendo ambos los autorizados

para cobrar, protestar o girar cheques en nombre de la fundación.

3.- Convocar a reuniones de la Asamblea general y Junta Directiva. 4.- Coordinar y Presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. 5.- Representar previa autorización de la Junta Directiva a la fundación para la firma de convenios con personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales. **Arto. 21.-** Son Atribuciones del Vicepresidente: 1.- Todas las que el Presidente le delegue. 2.- Sustituir al Presidente en Ausencias Temporales. 3.- En caso de Ausencia Definitiva convocar en un plazo de un mes a la Asamblea General para el nombramiento de un nuevo Presidente. **Arto. 22.-** Son Atribuciones del Secretario: A.- Fungir como Secretario en las reuniones de la Asamblea General y levantar las correspondientes Actas. B.- Librar Certificaciones de las Actas y revisar el cumplimiento de los Acuerdos tanto de la asamblea general como de la Junta Directiva. C.- Ser el Organismo de comunicación de la Fundación. D.- Sustituir al Vicepresidencia en ausencias temporales y en el caso de ausencia definitiva asumir el cargo. **Arto. 23.-** Atribuciones del Tesorero: 1.- Será el encargado de la custodia de todos los bienes de la fundación. 2.- Podrá comprobar en cualquier tiempo los Libros, Caja, Valores y Cartera de la fundación, velar por la marcha de las operaciones en un todo de conformidad a los Estatutos y Resoluciones Administrativas de la Asamblea General y Junta Directiva. 3.- Hacer arqueos y comprobación de caja, revisar balances y Estados financieros, cuidar de la buena inversión de los Fondos 4.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General cuando sea citado para ello, en las podrá presentar los informes necesarios y hacer las observaciones que creyere oportunas. 5.- Abrir y cerrar cuentas mancomunadas en nombre de la fundación y en unión con el Presidente de la Junta Directiva, **Arto. 24.-** Es atribución de los Vocales, Comunicar las decisiones que tomen la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPITULO OCTAVO: DE LOS CAPITULOS, FILIALES O SUCURSALES DE LA FUNDACION. Arto. 25.-** Los capítulos, filiales o sucursales de la fundación a nivel regional, departamental, municipal así como a nivel internacional, contará con un representante nombrado por la Junta Directiva, quien aprobará la organización de los mismos. **CAPITULO DIEZ: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto. 26.-** La fundación será disuelta y liquidada por: 1.- Por resolución de la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previo solicitud a este de las tres cuarta parte de los asociados, la convocatoria deberá publicarse en un periódico local, mediante tres avisos con intervalos de tres días. 2.- Por casos previstos en la Ley. 3.- Por las Causas señaladas en el Arto. 9 de la ley de Concesiones de Personería jurídica. **Arto. 27.-** Al sobrevenir la disolución, se procederá a la liquidación del Patrimonio y las operaciones sociales mediante una comisión liquidadora designada por la Asamblea General e integrada por dos o más miembros que efectuarán las operaciones necesarias para la cancelación de las obligaciones de la fundación. **Arto. 28.-** La junta Liquidadora deberá informar el sobrante si lo hubiese, el que será entregado a una Asociación Civil sin fines de lucro que será designada por la Asamblea General. De no acordarse la liquidación o disolución de la fundación esta podrá volverse a solicitar en seis meses.

CAPITULO ONCE: DISPOSICIONES FINALES. Arto. 29.- Las desavenencias que surjan en el seno de la fundación respecto a: Administración Funcionamiento, interpretación y aplicación de su escritura Constitutiva y Estatutos o por motivos de disolución y liquidación de la misma; o bien por la separación de uno o varios de sus miembros fundadores se resolverán sin acudir a los tribunales de justicia, salvo cuando estos asuntos violen las leyes, la Asamblea general será quien resuelva, en caso de no resolver se nombrarán dos árbitros, quienes resolverán, de no resolver se nombrará un tercero quien resolverá y cuya resolución es inapelable. Así se expresaron los comparecientes a quien Yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y significado de este acto de sus cláusulas Generales que aseguran su valor y de las Especiales que contienen estipulaciones hechas explícitas e implícitas. Leí integro lo escrito a los comparecientes quienes lo aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de lo relacionado. (F). José Trinidad Pereira O.- A Bonilla S.- Giscard Moraga G.- P Dávila P.- Frank J Vanegas.- Rodolfo García M.- Raúl Cruz M.- Luis Oscar Pereira Somarriba. Notario Público. Pasó ante mí: Al frente del Folio Veintidós al Reverso del folio Veintiséis de mi Protocolo Número Ocho que llevo en el corriente año y a solicitud del señor JOSE TRINIDAD PEREIRA ORDOÑEZ, libro este Segundo Testimonio en Cinco hojas de Ley útil las que rubrico, sello y firmo a las Doce Meridiano del Veintitrés de Septiembre del año Dos Mil Tres.

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO DIECISEIS. RECTIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. En la ciudad de León, a las once de la mañana del día nueve de Marzo del año dos mil cuatro. Ante Mí: **CLAUDIO BENITO OLIVAS LÓPEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio en la ciudad de León, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el dieciséis de Febrero del año dos mil siete. Comparecen los señores: **JOSÉ TRINIDAD PEREIRA ORDOÑEZ**, identificado con cédula número: 281-190959-0001S, casado, Licenciado en Biología, **PEDRARIAS DÁVILA PRADO**, identificado con cédula número: 281-090458-0010D, casado, Licenciado en Biología, **FRANCISCO JOSÉ VANEGAS**, identificado con cédula número: 561-010858-0000V, casado, Licenciado en Matemáticas, **ARTURO JOAQUÍN BONILLA SOLÍS**, identificado con cédula número: 291-160870-0002U, casado, Ingeniero Industrial, **GISCARD ANTONIO MORAGA GUILLÉN**, identificado con cédula número: 281-050878-0005Q, **RODOLFO JOSÉ GARCÍA MENDOZA**, identificado con cédula número: 281-231153-0011H, casado, Ingeniero Agrónomo y **FRANCISCO RAÚL CRUZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula número: 001-170955-030W, casado, Biólogo, todos mayores de edad y de este domicilio. A quienes yo el notario doy fe de conocerlos y a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para este acto. Manifiestan todos y cada uno de los comparecientes que en escritura número treinta y siete, escritura de constitución y estatutos fundación para la conservación y el medio ambiente, de las tres de la tarde del once de Abril del año dos mil tres, ante los oficios del notario LUIS OSCAR PEREIRA SOMARRIBA, en su cláusula novena se procedió el nombramiento provisional de la Junta Directiva, por un error involuntario del notario obvió el nombramiento de uno

de sus miembros como fiscal de dicha fundación para la conservación del medio ambiente por lo que vienen ante el suscrito notario a rectificar dicha escritura antes relacionada y proceden a nombrar como fiscal al señor: LEONEL MARCELINO GUIDO MORALES, quien se identifica con cédula número: 281-281081-0005D, quien es estudiante ingeniería y sistema, soltero, mayor de edad y de este domicilio, teniendo como función, la de cumplir y velar por que se cumplan los presentes estatutos, la ley su reglamentación y los acuerdos tomados por la Asamblea de los socios, así como por el buen funcionamiento de la fundación para la conservación del medio ambiente. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen, renunciadas hechas en concreto tanto explícitas como implícitamente y la necesidad de librar el presente testimonio para fines legales. Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes quienes manifiestan que la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman. Todo por ante mí el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) JOSÉ TRINIDAD PEREIRA O. A. BONILLA. = GISCARD MORAGA G. = P. DÁVILA P. FRANK J. VANEGAS. = RODOLFO GARCÍA M. = RAUL CRUZ M. = (f) CLAUD BENOL. NOTARIO. Pasó ante mí del frente del folio catorce al reverso del mismo de mi protocolo número trece que llevo durante el presente año. A solicitud del señor: JOSÉ TRINIDAD PEREIRA ORDOÑEZ. Libro este primer testimonio en un folio útil de papel legal el cual rubrico, sello y firmo. En la ciudad de León, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. - LIC. CLAUDIO BENITO OLIVAS LÓPEZ., ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTO ASOCIACION CENTRO PARA LA FORMACION DE MUJERES CAMPESINAS "FRAY ANTONINO VACCARO"

Reg. No. 04666 – M. 967477 – Valor C\$ 1,950.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil setecientos treinta y siete (2737), del folio número ocho mil doscientos ochenta y dos, al folio número ocho mil doscientos noventa y cinco, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CENTRO PARA LA FORMACION DE MUJERES CAMPESINAS “FRAY ANTONINO VACCARO”**. Conforme autorización de Resolución del día doce de abril del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de abril del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura pública número uno (1), debidamente autenticada por el Licenciado Alberto Francisco Rivera Monzón, el día diez de marzo del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

APROBACION DEL ESTATUTO en este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION CENTRO PARA LA FORMACION DE MUJERES CAMPESINAS “FRAY ANTONINO VACCARO” – CAPITULO PRIMERO = (NATURALEZA, DE DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION) – Artículo 1 – Naturaleza:** La Asociación para la Formación de Mujeres Campesinas “FRAY ANTONINO VACCARO”, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2 – Denominación.** – La Asociación se denomina **“ ASOCIACIÓN PARA LA FORMACION DE MUJERES CAMPESINAS “FRAY ANTONINO VACCARO”**. **Artículo 3 Domicilio y Duración.** – El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, pudiendo establecerse sedes y subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. – **CAPITULO SEGUNDO. – (FINES Y OBJETIVOS) – Artículo 4. – Fines y Objetivos.** - La Asociación tiene como Fin y Objetivo General la promoción de la Educación Técnico – Vocacional para asegurar el desarrollo y capacidad técnico y profesional de los nicaragüenses con formación técnica en general y la de aquellos que buscan como adquirir conocimientos técnicos para su proyección social. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1): Promover el desarrollo rural teniendo como principio general la mejoría de las condiciones de vida de la población del sector rural; 2) La búsqueda de la Justicia Social o a través de la solidaridad humana y la participación ciudadana; 3) La reafirmación de la identidad cultural nicaragüense. 4) La conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente; 5) Promover aquellas actividades que sirven de facilitadores para el desarrollo local, los gobiernos municipales del país, así como el hermanamiento de los diferentes municipios entre sí, y de estos con aquellos municipios de otros países interesados en tal actividad, con el objeto de obtener capacitación técnica, orgánica y administrativa de estos para con los municipios del país, así como la obtención de recursos económicos y financieros para financiar proyectos determinados; 6) Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de naturaleza educativas integral, así como alimenticios, de la salud, habilitación humana, fomento de la solidaridad familiar e intra – familiar principalmente de la familia campesina; 7) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismo de Estado y sus demás dependencias, así como las instituciones públicas o privadas,

sean estas nacionales o extranjeras y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la Asociación en coordinación con otras asociaciones de la sociedad civil y el gobierno local; 8) Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas; 9) Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones de Estado para enfrentar y solventar los problemas de la población rural y urbana, sean o no estos artesanos o productores agropecuarios de los municipios rurales del país; 11) Involucrar a las mujeres en las actividades de formación técnica para las actividades productivas, así como la promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre las familias nicaragüenses, así como en pro de la defensa de los derechos humanos de la ciudadanía en general. - 12) cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la Asociación y que la Asamblea general estime conveniente. – CAPITULO III. – DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. – Artículo 5. - Clases de Miembros. – En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. - Artículo 6. - Miembros Fundadores. – Son miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. Artículo 7. – Miembros Plenos. - Para ser Miembro Pleno no se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y político; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto, los reglamentos y Código de Ética de la Asociación. 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros. – Artículo 8. – Miembros Honorarios. – Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes apoyan la gestión y desarrollo de las misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieran prestado servicio meritorio en pro de la Asociación. – Artículo 9) derechos de los miembros los Miembros Plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros. 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. – 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. – 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. – 5) Tener acceso a los servicios de formación técnica profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección

de las Asociación. – Artículo 10) Deberes de los Miembros. – Estos deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. – 3) Cumplir y hacer cumplir los establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. – 4) Realizar las gestiones conducentes a la Constitución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y presentar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios según sea el caso. 7) Concurrir, a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros para las cuales se haya convocado. Artículo 11. - Motivo de Separación de la Asociación. – Los Miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubieren sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto, 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país. – 4) Por interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá afecto desde a partir de su aceptación. – 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. 7) Por muerte. CAPITULO IV. Órganos de Gobierno y Dirección. – Artículo 12. Órganos de Dirección. – Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados. 2) La Junta Directiva. 3) La dirección ejecutiva. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. CAPITULO V. – FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo 13. - Funciones de la Asamblea General de Miembros. – La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de los dos tercios de los miembros generales de la Asamblea General de Asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. – 4) Conoce, aprueba y rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige en su seno a la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. - 7) A Propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en ultima instancia el retiro de los miembros de los Miembros de la Asamblea General de Asociados. 8)

Aprobar la reglamentación del Estatuto y Código de Ética de los Asociados. 9) A propuesta de la Junta Directiva autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. 10 – Otorga la condición de Miembros Honorarios, condecoración y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 14. – Tipos de Sesiones. – La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por los menos con ocho días de anticipación. Artículo 15 – Quórum. – quórum se formará con la mitad más de uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. – Artículo 16. – Funciones de la Junta Directiva. 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General la solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. – 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. – 6) Conocer los planes de informe de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea general de Miembros. 7) Crear misiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. – 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros. – 9) Elaborar su propio reglamento Interno de Funcionamiento. 10) Nombrar Director Ejecutivo, al Auditor Interno de las Asociaciones y demás cargos de Dirección o Coordinadores de Proyectos o programas. 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. Artículo 17. Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. – Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros

directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 18. Funciones del Presidente. – Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9) Nombrar el personal administrativo y efectivo de la Asociación a propuesta del Director ejecutivo. 10) Proponer el Plan de Trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. – 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. – 15) las demás funciones que le asigne la Asamblea general y la Junta Directiva. Artículo 19. – Funciones del Vicepresidente. son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. – 3) representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 20. – Funciones del Secretario. – Son Funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo a la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva entre las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 21. – Funciones del Tesorero. – Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de la misma. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los

Planes de Trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección ejecutiva. – 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la dirección ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración entre la Junta Directiva y/o a la Asamblea general de Miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva a la Asamblea General. Artículo 22. – Funciones del Fiscal. – Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética, así como los acuerdos y Resoluciones que las Asociación y sus órganos de gobierno y administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 23. Funciones de los Vocales. – Son funciones de los Vocales: aquellas que le asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. Artículo 24. periodo de los Cargos Directivos. – Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo 25. – Funciones del Director Ejecutivo. – La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal Técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO.. – INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL. Artículo 26. integración y Composición de la Junta Directiva. – La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) UN Tesorero; 5) Un Fiscal; 6) Un Primer Vocal; 7) Segundo Vocal. – Artículo 27. – Composición de la Junta Directiva. – Los Miembros Fundadores de la Asociación han acordado integrar la Juntas Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: AUDA DEL CARMEN RIZO PALACIOS. 2) VICEPRESIDENTE: ISIDORA FRANCISCA CASTILBLANCO SEVILLA. 3) SECRETARIO: JUANA ARACELI TALAVERA TORREZ. 4) TESORERO: HERMINIA VALDIVIA ARAUZ y 5) FISCAL: MARIA DOLORES REYES ZAMORA. 6) PRIMER VOCAL: BLANCA AZUCENA PEREZ, 7) SEGUNDO VOCAL: ZOILA DEL SOCORRO RIZO CHAVARRIA; misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio

de Gobernación quedará en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo. Artículo 28. – Representación Legal. – La representación Legal. Judicial y Extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo 29. – Autorización expresa para enajenar y gravar. – El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe disponer de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. Artículo 31. – Nombramiento de Asesores. – La Junta Directiva podrá nombrar los Asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Artículo 32. Reelección en cargos Directivos. – Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. Artículo 33 Aprobación de las Decisiones de la junta Directiva. – Las Decisiones de la junta Directiva sea aprobaran por mayoría simple de entre sus miembros. – CAPITULO SÉPTIMO (PATRIMONIO). Artículo 34. – Monto Patrimonial. El patrimonio de la Asociación está constituido por; las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria y extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados o subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera título de otras instituciones u organismo de cooperación nacional e internacional, así como los bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de su actividad. CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION). – Artículo 37. – Causas de Disoluciones. – Son causas de disoluciones de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmado de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estas constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. – Artículo 38. – Procedimiento para la Liquidación. – Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondientes a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y Plazos de ejercicios. Artículo 39. – Destino del Remanente de todos los bienes. – Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociación preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tenga los mismos objetivos. Artículo 40. Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión liquidadora. – La Comisión

Liquidadora realizará los Activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación civil sin fines de lucro de carácter y de naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros, con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de lucro del Ministerio de Gobernación. CAPITULO NOVENO. - (DISPOSICIONES GENERALES) Artículo 41. - Impedimento de Acción Judicial. - La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 42. Formas de Dirimir Conflictos. - Las desavenencia y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados de tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. - En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada una de ellos corresponderá a uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente instrumento público. Artículo 43. - Fundamento Organizativo. LA ASOCIACIÓN PARA LA FORMACION DE MUJERES CAMPESINAS "FRAY ANTONINO VACCARO", fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político, ni religioso, sexo, raza, nacionalidad, o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPITULO DECIMO. - CUERPO LEGAL SUPLETORIO. - Artículo 45. En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicados las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente. - Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas de las generales que aseguran la validez de este instrumento de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro Correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación y leído que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a las comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo

relacionado. (f) ARIVE RAM. Siguen once firmas ilegibles. Es conforme. PASO ANTE MI. DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO UNO, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SIETE DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO UNO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE AUDA DEL CARMEN RIZO PALACIOS COMO PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN "CENTRO PARA FORMACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS "FRAY ANTONINO VACCARO" LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE DIEZ HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE SAN RAFAEL DEL NORTE A LAS TRES DE LA TARDE DEL MIÉRCOLES DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO. Entre lineados -Centros-Vale. ALBERTO FRANCISCO RIVERA MONZÓN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

NACIONALIZADO

Reg. No. 04884 - M. 969106/994017 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCION No. 2039

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "**Ley de Nacionalidad**" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **ÁLVARO ANTONIO ESCALANTE GUTIÉRREZ**, Mayor de edad, Casado, Supervisor, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Temporal No. 025355, Registro No. 19112002039, emitida por la Dirección de Extranjería el cuatro de Diciembre del año dos mil dos, con vencimiento el tres de Diciembre del año dos mil tres, nacido el veintiséis de Septiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, en Catedral Central, San José; República de Costa Rica, lo que demuestra con Certificado de Nacimiento Inscrito, en el Registro Civil de la Provincia de San José; bajo Tomo 637, Página 216, Asiento 431, Año 1964; extendido a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil dos, por el Señor Carlos Cortés Alfaro, Oficial Certificador; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, Consulado de Nicaragua acreditado en San José y Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los Señores Álvaro Escalante C. y Sylvia Gutiérrez G.; ambos de origen Costarricense. El Señor **ÁLVARO ANTONIO ESCALANTE GUTIÉRREZ**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo

acreditado su Residencia en nuestro país, al lado de su esposa de origen Nicaragüense, Señora Ana Clemencia Núñez Sacasa, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Masaya, bajo Partida No.232, Tomo No. 0066, Folio No.232, del Libro de Matrimonios en el Extranjero correspondiente al Año 2003. Con quien ha procreado dos hijas de nombres; Ana Catalina Escalante Núñez, nacida el ocho de Agosto del año mil novecientos noventa y cinco, Inscrita en el Registro Civil de la Provincia de San José; República de Costa Rica bajo el Tomo 1620, Página 225, Asiento 0450, del Año 1995 y María Fernanda Escalante Núñez, nacida el veintiuno de Julio del año dos mil, Inscrita en el Registro Civil de la Provincia de San José; República de Costa Rica bajo el Tomo 1783, Página 478, Asiento 0955, del Año 2000. El Señor **ÁLVARO ANTONIO ESCALANTE GUTIÉRREZ**, goza del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericano de origen; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número Diez (10), bajo los oficios notariales del Lic. Iván Martín Escobar Aguilar, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Costarricense; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: De acuerdo a Registro Judicial, expedido el diez de Mayo del año 2002, por el Poder Judicial - Dirección Ejecutiva del Registro Judicial de Costa Rica; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, Consulado de Nicaragua acreditado en San José y Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua. Al mismo tiempo acompaña Certificado de Conducta, extendido a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil tres, por el Jefe de Seguridad Pública de la Delegación de Policía de Masaya; requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **ÁLVARO ANTONIO ESCALANTE GUTIÉRREZ**; no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de treinta y ocho (38) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **ÁLVARO ANTONIO ESCALANTE GUTIÉRREZ**; de origen Costarricense, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **ÁLVARO ANTONIO ESCALANTE GUTIÉRREZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, treinta de uno de Marzo del año dos mil cuatro. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, Director General.

ING. EDUARDO URCUYOLLANES, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. EDUARDO URCUYOLLANES**, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. No. 4860 - M. 506849 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 19-2004

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la Emisión de 2,000.000 (dos millones) de Hojas de PAPEL SELLADO Testimonio, Serie "K" Numerados del 7,000,001 al 9,000,000 inclusive, con un valor nominal de C\$3.00 (TRES CÓRDOBAS NETOS) cada Hoja.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cuatro. Vilma Rosa León York, Ministro por la Ley.

Reg. No. 4861 - M. 506848 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 20-2004

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la Emisión de 13,000 (trece mil) TIMBRES FISCALES año 2004 en las cantidades y denominaciones, conforme al siguiente detalle:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN	TOTAL
3,000	Timbres Valor de C\$ 25.00 c/u	75,000.00
5,000	Timbres Valor de C\$ 50.00 c/u	250,000.00
5,000	Timbres Valor de C\$ 100.00 c/u	500,000.00
13,000	SUMAN	C\$825,000.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en Vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cuatro. Vilma Rosa León York, Ministro por la Ley.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4734 - M. 728084 - Valor C\$ 425.00

Dr. Oscar René Miranda Mejía, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, S.A. Y/O HOPEWELL LIMITED DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

PHARAOHS Casino (No se reivindica la palabra CASINO)

Clasificación de Viena: 020101, 020122, 070502 y 270502
Para proteger:
Clase: 41

SERVICIO DE CASINO, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS PARA

ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN MEDIANTE MAQUINAS TRAGA MONEDAS, BINGOS, BOLICHES, PISTAS DE BAILE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002028, tres de julio, del año dos mil tres. Managua, treinta de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4735 - M. 973004 - Valor C\$ 425.00

Dra. Xiomara del Socorro Gutiérrez Vidaurre, Apoderado de ISIS INVESTMENTS, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Comercio.

Osirex

Clasificación de Viena: 250119 y 130307

Para proteger:

Clase: 3

LIMPIA HORNOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000743, uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4736 - M. 973003 - Valor C\$ 425.00

Dra. Xiomara del Socorro Gutiérrez Vidaurre, Apoderado de ISIS INVESTMENTS, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Comercio.

Osiris Apresto

Clasificación de Viena: 250119, 020311 y 031325

Para proteger:

Clase: 3

ALMIDON PARA PLANCHAR TODO TIPO DE TELAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000744, uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4737 - M. 973005 - Valor C\$ 425.00

Dra. Xiomara del Socorro Gutiérrez Vidaurre, Apoderado de ISIS INVESTMENTS, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Comercio.

REPELENTE Osi

Clasificación de Viena: 270712, 031302 y 250119

Para proteger:

Clase: 5

REPELENTE DE INSECTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000742, uno de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4738 - M. 0700169 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordóñez, Apoderado Especial de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERVEZA CEBU

Clasificación de Viena: 030413, 250105 y 270502

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000952, dieciocho de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4739 - M. 0700173 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordóñez, Apoderado Especial de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUENTE PURA

Clasificación de Viena: 250119, 261112 Y 270510

Para proteger:

Clase: 32

AGUA MINERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000950, dieciocho de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4740 - M. 0700221 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordóñez, Apoderado Especial de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUENTE PURA

Clasificación de Viena: 250119, 261112 Y 270510

Para proteger:

Clase: 32

AGUA MINERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000951, dieciocho de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4741 - M. 0700171 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordóñez, Apoderado Especial de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERVEZA Toña

Clasificación de Viena: 250119, 060104, 060603 y 270510

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000953, dieciocho de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4742 - M. 0700172 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordóñez, Apoderado Especial de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERVEZA DRAFT

Clasificación de Viena: 050702, 250105 Y 191109

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000949, dieciocho de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04730 – M. 9710469 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Cuenta AVAL, Clase 36 Internacional, Exp. 2003-002607, a favor de: AVAL CARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 60565, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 119, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04731 – M. 970468 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Tarjeta AVAL, Clase 36 Internacional, Exp. 2003-002606, a favor de: AVAL CARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 60568, Tomo: 209 de Inscripciones del año 2004, Folio 122, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de marzo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04732 – M. 747715 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Cuenta de Ahorro Activa, Clase 36 Internacional, Exp. 2003-002603, a favor de: BANCO UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 60721, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 20, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 04733 – M. 747716 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Cuenta Unica Empresarial, Clase 36 Internacional, Exp. 2003-002604, a favor de: BANCO UNO, SOCIEDAD

ANÓNIMA (BANCO UNO, S.A), de República de Nicaragua, bajo el No. 60720, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 19, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4696 - M. 179335 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Quinto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos noventa y uno (291), de las tres de la tarde del día miércoles catorce de abril del año dos mil cuatro, se encuentra la resolución relativa a la **“Reforma al artículo 4 de la Norma Para la Prevención del Lavado de Dinero y de Otros Activos”**, la que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo, después de las discusiones al respecto,

CONSIDERA

I

Que en el documento de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) del cual Nicaragua es miembro, en su recomendación número cinco establece que se debe realizar una debida diligencia para identificar a los clientes ocasionales que realicen transacciones mayores de quince mil dólares de los Estados Unidos de América.

II

Que ciertas operaciones, tales como pagos de servicios públicos, pagos al Fisco, Aduanas, Gobierno Central y Municipalidades, realizadas por clientes ocasionales por montos menores de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, por ser numerosas ocasionan atrasos innecesarios en la atención al público.

III

Que para agilizar estas operaciones es necesario exceptuarlas de la obligatoriedad de identificación sin eximirles la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Norma para el envío del reporte sistemático de transacciones en dinero en efectivo mayores de US\$10,000.00 dólares de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional y del reporte de actividades inusuales.

PORTANTO,

Conforme a los considerados, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley 285, Ley de Estupefacentes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas, el Consejo Directivo,

RESUELVE

CD-SIBOIF-291-1- ABRI14-2004

Primero: Refórmase el artículo 4 de la Norma para la Prevención

de Lavado de Dinero y de Otros Activos, contenida en resolución CD-SIBOIF-197-2-MAR01-2002, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 71, del 18 de abril de 2002, el cual deberá leerse así:

“Arto.4 OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN

Las instituciones financieras deberán identificar a los clientes que realicen cualquier tipo de transacción en la institución.

Se exceptúan del requisito de identificación las transacciones relacionadas a los pagos de servicios públicos (agua, teléfono, electricidad), pagos al Fisco, Aduanas, Gobierno Central y Municipalidades por montos menores a US\$10,000.00 dólares de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.

La excepción anterior no exime a dichos clientes de la aplicación de las disposiciones establecidas en el Capítulo VI “Requerimiento de Comunicación Sistemática de Transacciones en Efectivo cuyo monto exceda US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional” y en el Capítulo VII “Comunicación Individual de Actividades inusuales”.

Segundo: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a las instituciones financieras sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cuando son las seis y quince minutos de la tarde se declara cerrada la presente sesión. (f) M. B. Alonso I (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) G. Arguello T. (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Superintendente de Bancos, libro la presente certificación en dos (02) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales, firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diecinueve de abril del año dos mil cuatro.- URIEL CERNA BARQUERO, Secretario.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS

Reg. No. 4758 - M. 750547/750669 - Valor C\$ 255.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 1-2004

En cumplimiento con la Ley 323 se invita a participar a las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas para la compra de un microbús para transporte de personal y una camioneta de tina sencilla, doble cabina diesel.

Retirar pliego de bases con valor de C\$200.00 (doscientos córdobas) no reembolsables en la Sub-Dirección Ejecutiva, situada en Km. 1 ½ carretera norte, a partir de esta fecha. Se

recibirán las ofertas hasta el 17 de mayo/2004 a las 9:00 a.m., acompañando garantía de mantenimiento de oferta por el 1% y se abrirán el mismo día a las 10:00 a.m.

Managua, 21 de abril/2004. Lic. Agustín Vijil Bolaños, Coordinador Unidad de Adquisiciones ENABAS.

3-3

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4726 - M. 750554 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 006/007, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC EE Y AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LADY DIANA DEL SOCORRO ROSTRAN HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 10 de marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4727 - M. 740716 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 082, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas Bilingüe, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

DINA DE LOS ANGELES CARBALLO GAITAN, natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4728 - M. 750593 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio 048, Tomo # 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería en Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARLON FRANCISCO TORUÑO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4729 - M. 224100/720798 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 19, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ZENELIS DEL SOCORRO SOLIS LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4698 - M. 2866398 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 408, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

ERIKA DEL CARMEN SAMPSON GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04763 - M. 721546 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 178, Tomo V Partida 536 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

FELIX MANUEL LOPEZ SOTO, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04764 - M. 987842 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 009, Tomo V Partida 025 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FREDDY ANTONIO MAYORGA MARTINEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4765 - M. 2896063 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 032, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA NUVIA MENDEZ ESCORCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la

Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4766 - M. 2895804 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 038, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BETY CAROLINA CHAVARRIA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4767 - M. 2896061 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 033, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SONIA DEL SOCORRO PONCE JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4768 - M. 743748 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 044-045, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ALVARO JOSE BERRIOS ESCORCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 15 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4769 - M. 2909380 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 031, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HAYDEE MARIA LLANES MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4770 - M. 721108 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 039, Tomo I, del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GRISELDA PATRICIA CASTRO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4771 - M. 746963 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 013, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARLOS CONCEPCIÓN MENDOZA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico con Especialidad en Diseño de Maquinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 16 de febrero de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4772 - M. 2617475 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 037, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

NORLANISSRAEL RUIZ UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4773 - M. 2895688 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 035, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LIBERTAD NICARAGUA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 13 de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 04775 - M. 993187 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 815, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

ALBA NUBIA GUIDO CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04776 - M. 2896081 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 397, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

ROGER JOSE CALDERON LEZAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de diciembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 04777 - M. 750597 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1177, Página 218, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

XOCHILT JESSICA GUTIERREZ ESPINOZA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintisiete de mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04778 – M. 993184 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 394, Página 198, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILLIAM RAMON VARGAS PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, trece de febrero del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04779 – M. 750598 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 284, Página 143, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LASEÑORITADORA DEL CARMEN RIVERA MARTINEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, catorce de abril del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04780 - M. 2350809 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 79, Partida 354, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” – POR CUANTO:**

FABIOLA LISSET E LOPEZ MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintidós de julio del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 04781 - M. 2894527 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 80, Partida 356, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” – POR CUANTO:**

SOBEYDA MARIA OVANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintidós de julio del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 04782 - M. 736725 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 449 Página, Tomo I, del Libro 449 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN RODRÍGUEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04783 - M. 751055 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 409 Página, Tomo I, del Libro 409 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

CLAUDIA LORENA ARTOLA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 29 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04784 - M. 0701095 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio treinta, Asiento trescientos treinta y nueve del Libro de Registro de Graduaciones, que lleva la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

SERGIO DE JESÚS ALVARADO LARGA ESPADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margareth Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, seis de enero del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 04785 - M. 970487 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 187, Tomo # 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CONCEPCIÓN MARIA TOM CAMPOS, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a veinticinco días del mes de marzo del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora Departamento Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

